

b2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. 2018-0111.

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CÉSAR JULIO OLARTE CABANZO, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

El señor OLARTE CABANZO, presentó en oportunidad escrito que contempla excepciones de fondo, las cuales se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

Se insta al demandado que dé cumplimiento a lo indicado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío del escrito de excepciones a la dirección electrónica de la apoderada de la demandante, esto es contacto@expertosabogados.com ó paula.bedoya@expertosabogados.com.

De igual manera, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite de notificación del demandado EDINSON MOLINA OLARTE.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada hoy <u>17 SET. 2020</u> en el ESTADO No. <u>02</u>	
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

z.k.

ORDS 111 111

ORDS 111 111

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., 16 SEP 2020

Ref. 2018-0111.

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el Gerente de OSTI EST S.A.S., a través de la cual informa que no es posible atender la medida de embargo decretada contra el señor EDINSON MOLINA OLARTE, toda vez que se desvinculó de esa empresa.

Por secretaría remítase copia de la mencionada documental a la sociedad demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.	
<u>25</u> hoy <u>17 SET. 2020</u>	
La Secretaria,	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	

z.k.

110 SEP 1950

110 SEP 1950